

RESOLUCIÓN N° 1306 /2022

POR LA QUE SE DECLARA EL PRESUNTO ABANDONO DE LA AERONAVE FABRICANTE MCDONNELL DOUGLAS, MODELO DC-8-62, NÚMERO DE SERIE 46132, CON MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA 3D-FRE (CANCELADA), INMOVILIZADA DE HECHO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL GUARANÍ (SGES), DE LA CIUDAD DE MINGA GUAZÚ – DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.-----

Asunción, 23 de septiembre de 2022

VISTO: La Resolución DINAC N° 728/2021 de fecha 02 de agosto de 2021; la Resolución DINAC N° 63/2021 de fecha 22 de enero de 2021; la Nota AJ-EID N° 01/2022, de fecha 18 de agosto de 2022, y las disposiciones aplicables de la Ley N° 1860/2002 “Código Aeronáutico Paraguayo (Exp. DINAC N° 145104), y, -----

CONSIDERANDO: Que, por Resolución DINAC N° 728/2021, del 02 de agosto de 2021, se ordena una investigación sobre el presunto abandono de la Aeronave DC-8, matrícula visible 3D-FRE, estacionada en el Aeropuerto Internacional Guarani (SGES), de la ciudad de Minga Guazú, Dpto. de Alto Paraná; en el marco de la resolución DINAC N° 63/2021, del 22 de enero de 2021, «Por la que se aprueba la reglamentación de los artículos N° 299 y N° 300, de la Ley N° 1860/2002 «Código Aeronáutico Paraguayo», y la designación de Profesionales, Asesores Jurídicos de la Institución”.-----

Que, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución DINAC N° 728/2021 y siguiendo los procedimientos establecidos por la Resolución DINAC N° 63/2021 «POR LA QUE SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS N° 299 Y N° 300, DE LA LEY N° 1860/2002 «CÓDIGO AERONÁUTICO PARAGUAYO», se han recabado las documentaciones, reunidos los antecedentes y realizadas las verificaciones correspondientes, que permitan presumir el estado abandono de la aeronave. En efecto, las documentaciones y los antecedentes pertinentes, han sido obtenidos de las dependencias de la DINAC, a saber de la Administración del Aeropuerto Internacional Guarani (SGES), de la Subdirección de Transporte Aéreo (STA), de la Subdirección de Normas de Vuelo (SDNV), de la Subdirección de Administración y Finanzas (SDAF), de la Coordinación General de Registro Aeronáutico Nacional (RAN), del Centro de Investigación y Prevención de Accidentes Aeronáuticos (CIPAA), y de los Inspectores del área de Aeronavegabilidad (AIR), así como de la Autoridad Aeronáutica Civil del Estado de Matrícula de la aeronave (matrícula visible).-----

Que, atento al informe pormenorizado y debidamente fundado, efectuado por el Equipo de Investigación Designado (EID), según Nota AJ-EID N° 01/2022, de fecha 18 de agosto de 2022, sobre la base del Art. 5° Resolución DINAC N° 728/2021 y Art. 3° Resolución DINAC N° 63/2021, se han arribado a las siguientes conclusiones:

- a. La aeronave se identifica e individualiza conforme a los siguientes datos: fabricante MCDONNELL DOUGLAS, modelo: DC-8-62, número de serie 46132, certificado de tipo FAA N° 4A25, fecha de fabricación 24 de junio del 1970, certificado de producción FAA N° CA7216, con marcas de nacionalidad y matrícula 3D-FRE, correspondientes al Reino de Swaziland;
- b. La aeronave ingresó al país en fecha 07 de noviembre de 2005, arribando al Aeropuerto Internacional Guarani (SGES), procedente del Aeropuerto Internacional Viracopos, Campinas – Brasil, a cargo de la compañía CORPORACIÓN PARAGUAYA DE AERONÁUTICA S.A;

..//2

Abg. NATALIA ACUÑA
Coordinadora
Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC

POR LA QUE SE DECLARA EL PRESUNTO ABANDONO DE LA AERONAVE FABRICANTE MCDONNELL DOUGLAS, MODELO DC-8-62, NÚMERO DE SERIE 46132, CON MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA 3D-FRE (CANCELADA), INMOVILIZADA DE HECHO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL GUARANÍ (SGES), DE LA CIUDAD DE MINGA GUAZÚ – DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.-----

- c. La firma CORPORACIÓN PARAGUAYA DE AERONÁUTICA S.A., fue certificada por la DINAC (CESA N° DINAC 0110 del año 2002), y autorizada por el Poder Ejecutivo (Decreto N° 18210/2002), para la explotación de servicios aéreos no regulares de transporte aéreo nacional e internacional, de pasajeros, correo y carga, por el plazo de 10 (diez) años (certificación y autorización vencidas a la fecha);
- d. La firma CORPORACIÓN PARAGUAYA DE AERONÁUTICA S.A., explotador aéreo certificado, acreditó la disponibilidad de la aeronave fabricante MCDONNELL DOUGLAS, modelo DC-8-62, número de serie 46132, con marcas de nacionalidad y matrícula 3D-FRE, conforme a la presentación de varios Contratos de Fletamento, celebrados con la sociedad extranjera (Panamá) Intercontinental Aeroleasing Inc. como “Fletadora”, que se encuentran en los archivos del Registro Aeronáutico Nacional (RAN);
- e. Los Contratos de Fletamento mencionados, datan del año 2005 hasta el año 2009, y el último contrato registrado que fue celebrado el 09 de julio de 2008, contaba con una duración de 12 (doce) meses;
- f. No se tienen registros de que la sociedad extranjera Intercontinental Aeroleasing Inc. haya fijado domicilio o establecido representación en el país;
- g. Desde su arribo al país y hasta la fecha, la aeronave no registró movimientos de salidas y/o llegadas, planes de vuelos, ni solicitudes de trabajos, mantenimientos u operaciones similares; encontrándose estacionada en el Aeropuerto Internacional Guarani (SGES) hace más de 16 años;
- h. Los Certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad, al igual que los seguros aeronáuticos, encontrados a bordo de la aeronave, durante los trabajos de verificación, se encuentran sin validez, por vencimiento en fechas 30 de mayo de 2009, 31 de diciembre del 2006 y 10 de junio de 2005, respectivamente;
- i. Las marcas de nacionalidad y matrícula que ostenta la aeronave investigada, corresponden e identifican a las aeronaves del Reino de Swaziland, hoy denominado Reino de Eswatini, Estado miembro de la OACI.- En el año 2011, dicho Estado mudó/cambió la MARCA DE NACIONALIDAD de sus aeronaves, pasando de “3D” a “3DC, dando aviso a los propietarios y explotadores de las aeronaves registradas con la marca “3D”, que debían adecuarse a las nuevas marcas de registro y procedimientos de matriculación, determinando que, de no completarse con dicha adecuación al 31 de octubre del 2011, cualquier aeronave a la que no se le haya asignado las nuevas marcas de nacionalidad, para esa fecha, serían consideradas eliminadas del Registro de Aeronaves Civiles de Swazilandia.- Por informaciones obtenidas del Señor Simón Kutibiwa, Director Flight Safety Standards of Eswatini Civil Aviation Authority, con la citada aeronave no se cumplió con el cambio de la marca de registro (marca de nacionalidad), por la que fue cancelada del registro de aeronaves de su Estado, argumentando que, hoy día, es ilegal afirmar que la aeronave se encuentra registrada ante la AAC de dicho Estado;

..//3



Adg. NATALIA AGUÑA
Coordinadora
Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC

POR LA QUE SE DECLARA EL PRESUNTO ABANDONO DE LA AERONAVE FABRICANTE MCDONNELL DOUGLAS, MODELO DC-8-62, NÚMERO DE SERIE 46132, CON MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA 3D-FRE (CANCELADA), INMOVILIZADA DE HECHO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL GUARANÍ (SGES), DE LA CIUDAD DE MINGA GUAZÚ – DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.-----

j. En la actualidad, por el motivo expuesto precedentemente, la aeronave MCDONNELL DOUGLAS, modelo DC-8-62, con número de serie N° 46132, carece de nacionalidad y matrícula que la registre e identifique, desconociéndose de esta manera a su Estado de Matrícula, propietario, explotador o responsable; sin que, por ello, resulte necesario el cumplimiento de las notificaciones establecidas en el Artículo 6° de la Resolución DINAC N° 63/2021, del 22 de enero de 2021;

k. La aeronave no se encuentra en condiciones aeronavegables, no ha recibido ningún tipo de cuidado o reparación, ni se ha demostrado mantenimiento de preservación para reactivarlo en cualquier momento, lo cual demuestra que la aeronave mencionada ha quedado totalmente en desuso, desde hace bastante tiempo;

l. La aeronave, que se encuentra inmovilizada de hecho en el Aeropuerto Internacional Guaraní (SGES), representa un riesgo para las actividades de aviación relacionadas a la operación de las aeronaves (riesgo de seguridad operacional), por hallarse ubicada en las proximidades del área de movimientos del aeropuerto, ocupando un gran espacio, que implica un obstáculo para la infraestructura aeronáutica, las gestiones aeroportuarias y a los medios de comunicación de dicha terminal. Su permanencia en el citado lugar, puede ocasionar perjuicios a las operaciones aéreas y demás actividades aeronáuticas. Además de constituir, en las condiciones señaladas, un perjuicio económico para la DINAC por la falta de pago e imposibilidad de cobro en concepto de estacionamiento de aeronaves, por el espacio ocupado hoy en día por dicha aeronave.-----

Que, el Art. 299° de la Ley N° 1.860/2002 «Código Aeronáutico Paraguayo», establece que: “Las aeronaves de matrícula paraguaya o extranjera, accidentadas o inmovilizadas de hecho en el territorio del Paraguay, así como sus partes o despojos, se reputarán abandonadas a favor del Estado, cuando su dueño o explotador no se presentase a reclamarlas y retirarlas dentro del término de seis meses de producida la notificación del accidente o inmovilización. La reglamentación establecerá la forma y el procedimiento para efectuar la notificación del accidente o inmovilización al propietario o explotador y la intimación para que remueva la aeronave, sus partes o despojos”.-----

Que, la Resolución DINAC N° 63/2021, de fecha 21 de enero de 2021, por la que se reglamentan los Arts. 299 y 300 de la Ley N° 1860/2002 «Código Aeronáutico Paraguayo», en su Art. 7°, dispone: “Aeronaves desconocidas: Cuando se tratase de aeronaves de nacionalidad no identificada, de propiedad desconocida o de propietario conocido, pero cuyo domicilio no se pudiese determinar, la notificación se realizará por edictos en dos (2) diarios de gran difusión nacional, por el plazo de diez (10) días hábiles, como en la página WEB de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), teniéndose en cuenta el material que origina el procedimiento, si la remoción o traslado, no se efectuase vencido el plazo fijado, se hará efectivo el apercibimiento practicando la liquidación de los gastos, en que se hubiere incurrido”; y por el Art. 12

..//4



Abg. NATALIA ACUNA
Coordinadora
Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC

POR LA QUE SE DECLARA EL PRESUNTO ABANDONO DE LA AERONAVE FABRICANTE MCDONNELL DOUGLAS, MODELO DC-8-62, NÚMERO DE SERIE 46132, CON MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA 3D-FRE (CANCELADA), INMOVILIZADA DE HECHO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL GUARANÍ (SGES), DE LA CIUDAD DE MINGA GUAZÚ – DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.-----

establece: “Dominio: Transcurrido el plazo de seis (6) meses continuos, desde el último aviso o notificación por edictos, previsto en el Código Aeronáutico y configurado el abandono de la aeronave, parte o despojo, éstas se perderán irrevocablemente para su propietario o explotador y demás titulares de derecho sobre los mismos, ingresando como recursos propios de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), disponiéndose las inscripciones correspondientes en el Registro Aeronáutico Nacional – RAN”.-----

POR TANTO: De conformidad con la atribuciones conferidas por la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC”, la Ley N° 2199/03 “Que dispone la reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”.-----

**EL PRESIDENTE DE LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL
RESUELVE**

Artículo 1° **Declarar** el presunto abandono de la aeronave fabricante MCDONNELL DOUGLAS, modelo DC-8-62, número de serie 46132, con marcas de nacionalidad y matrícula 3D-FRE (cancelada), inmovilizada de hecho en el Aeropuerto Internacional Guaraní (SGES), de la ciudad de Minga Guazú, Dpto. de Alto Paraná, de la República del Paraguay.-----

Artículo 2° **Notificar** por edictos en 2 (dos) diarios de gran difusión nacional, por el plazo de diez (10) días hábiles, así como en la página WEB institucional, a los titulares y/o responsables de la aeronave, que si la remoción o traslado de la misma, no se efectuase vencido el plazo fijado, se hará efectivo el apercibimiento practicando la liquidación de los gastos en que la DINAC hubiere incurrido.-----

Artículo 3° **Disponer** que transcurrido el plazo de seis (6) meses continuos, desde el último día de notificación por edictos, sin que se presentare reclamo alguno, la aeronave fabricante MCDONNELL DOUGLAS, modelo DC-8-62, número de serie 46132, con marcas de nacionalidad y matrícula 3D-FRE (cancelada), se reputará abandonada, perdiéndose irrevocablemente para su propietario o explotador y demás titulares de derechos, ingresando como recursos propios de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), disponiéndose para el efecto, resolución mediante, las inscripciones correspondientes ante el Registro Aeronáutico Nacional – RAN.-----

Artículo 4° **Establecer** que los gastos propios del presente procedimiento estarán a cargo de la DINAC.-----

Artículo 5° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----

Edo. por **PROF. ING. FÉLIX KANAZAWA (Presidente)**
ABG. DANIEL A. BÁEZ ARGAÑA (Secretario General)

Es Copia fiel del Original

Abg. NATALIA ACUNA
Coordinadora

Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC

Avda. Aviadores del Chaco N° 2050 – Edif. WTC Torre 2 - Pisos 19 - 20

Tel.: (021) 606-466 - E-mail: sec_gral@dinac.gov.py

Asunción – Paraguay

